



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0314-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0096/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales para las elecciones ordinarias generales de alcaldías, regidurías, direcciones y vocales del año 2024, emitida por la Junta Electoral de Samaná, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el ciudadano Alexsander De Jesús Lopez Devers y el Partido Opción Democrática (OD), en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal en la que figuran como recurridos la Junta Electoral de Samaná, la Junta Central Electoral (JCE) y el Bloque Institucional Social Demócrata (BIS) expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0096/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0314-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

DECIDE

PRIMERO: RECHAZA los medios de inadmisión propuestos por la recurrida, Junta Central Electoral (JCE), con motivo del no depósito de la resolución atacada y su falta de notificación, pues dicho documento se encuentra depositado en el expediente y es parte de la documentación que reposa en el poder de la recurrida.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Alexsander De Jesús López Devers y el partido Opción Democrática (OD) contra la resolución s/n de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de Samaná, interpuesta en fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, por incoarse conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: RECHAZA en cuanto al fondo dicho recurso por carecer de méritos jurídicos y, en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la resolución impugnada, en razón de que la parte recurrente no cumple con el requisito de un año de antigüedad de residencia en la demarcación por la que se postula, según lo exigido en el literal *c* artículo 37 y artículo 80 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios; y, por no comprobarse su residencia según la prueba tasada establecida por el legislador en el párrafo I del artículo 145 de la Ley No. 20-20, Orgánica de Régimen Electoral.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: OTORGA al Partido Opción Democrática (OD) y aliados un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la notificación de la presente sentencia, para que a través del partido político Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), organización que encabeza la alianza, complete ante la Junta Electoral de Samaná la candidatura de Vocal 2, respetando la proporción de género y, a tal efecto, ORDENA que la Junta Electoral del Distrito Nacional reciba dicha propuesta y decida sobre ella de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

QUINTO: DECLARA el proceso libre de costas

SEXTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.²

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General